



Interlocutorio	Nº 388
Radicado	05266 31 03 001 2013-00544-00
Proceso	Ejecutivo mixto
Demandante (s)	Bancolombia SA
Demandado (s)	Fernando Londoño Naranjo y otra
Asunto	No levanta medida cautelar

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Uno (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 001-1034805 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, se indica, que la misma ha de despacharse de manera desfavorable, por las razones que pasan a exponerse.

Tal como lo indica el memorialista y se desprende del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble en comento, el embargo que se encuentra vigente corresponde es al Proceso de Radicado 2014-00600 que cursa en el Juzgado Primero Civil Circuito de Oralidad de Envigado (anotación 10), mas no, al Proceso de Radicado 05266 31 03 001 2013-00544-00.

Más aun, en el Proceso de Radicado 05266-31-03-001-2013-00544-00, únicamente se decretó como medida cautelar el embargo sobre el vehículo KHS 835, la cual, fue levantada en auto del 1 de julio de 2014, comunicada mediante Oficio 1373 de la misma fecha y del cual se tomó nota tal como lo comunicó la Secretaria de Transporte y Transito de Sabaneta (el auto y oficio fueron elaborados por el Juzgado Segundo Civil Circuito de Oralidad de Envigado, pues era el que para entonces tenía el conocimiento del proceso).

En este orden de ideas, no es viable que acá se decrete el levantamiento de la medida de embargo sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 001-1034805 de

la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, y, tampoco es viable que se levante cualquier otra medida cautelar, ya que la única que fue decretada y practicada, se levantó desde julio del 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

19

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5476fe2a5565e7e5fcb19930619027493c73188cbb3ca27363ec1b456d688d6

Documento generado en 01/06/2021 04:56:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>